

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de octubre de 2016, , entre el **SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, asociación con personería gremial N° 169, representada en este acto por los Sres. Roberto Merlino, José Carballeira, Miguel López y Carlos García miembros del Secretariado Nacional, en adelante indistintamente denominada **SEIVARA** o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO** representada por los Sres. Claudio Fazio y Rodolfo Sánchez Moreno, la **CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por el Sr. Eduardo Arrugarena, la **CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES** representada el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, las partes en su carácter de signatarias del CCT 683/14, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Establecer, los salarios profesionales conformados diarios y los adicionales comprendidos en el CCT 683/14, conforme a las tablas adjuntas, a partir del 1 de octubre de 2016.

I.- VIGENCIA ACUERDO SALARIAL

Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo salarial es desde el 1° de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017, período durante el cual se comprometen a mantener las relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

II.- INCREMENTO SALARIAL

A partir del 1 de octubre de 2016, incrementar los Salarios Mínimo Profesionales Conformados Mensual (SMPCM) vigentes al 30 de septiembre de 2016, en un **Quince por ciento (15%)**.

El importe neto correspondiente al incremento de los SMPCM y adicionales desde el 1 de octubre de 2016, será abonado de manera no remunerativa y las empresas realizarán aportes y contribuciones a la seguridad social y de la *aplicación de la legislación vigente, se realizarán los correspondientes a los* aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a la Obra Social y Sindicato.

RECIBIDO

2016

X

Miguel López

[Handwritten signatures]

Dicho incremento será computable para el cálculo de los rubros que componen el salario conformado del trabajador tales como a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual complementario d) Adicionales de convenio, premios y cualquier retribución que se calculen sobre el SMPCM.

Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrá la misma naturaleza.

III.-IMPLEMENTACION:

El aumento del 15% de las remuneraciones netas, se aplicara para el periodo Octubre de 2016 / Marzo de 2017 en un rubro separado con la Leyenda: Paritaria Salarial Octubre 2016.

A partir del 31 de Marzo de 2017, las sumas no remunerativas así acordadas se transformaran en remunerativas incorporándose a los SMPCM conforme a la tabla del ANEXO I.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a fin de ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su ratificación y homologación.

Miguel Lopez



CAFAVI - CAVIPLAN

SEIVARA	SPMC 31/03/2017
CATEG A	12544,85
CATEG B	12871,76
CATEG C	13689,01
CATEG D	14097,64
CATEG E	14383,68
CATEG F	15119,21
CATEG G	15572,79
CATEG H	16039,95

Cámara Argentina de Industrias Ópticas y Afines

SEIVARA	SPMC 31/03/2017
CATEG A	13198,66
CATEG B	13484,70
CATEG C	14383,68
CATEG D	14710,58
CATEG E	15119,21
CATEG F	15572,77
CATEG G	16039,95
CATEG H	16521,16

Compensación gastos y adicionales

Gasto de Comida	31/03/2017
Art. 42 1er Parrafo	101,96
Art.42 2do. Parrafo	87,36

Contribución Mínima	31/03/2017
Art. 65	456,25

	31/03/2017
Contribución por persona ocupada	220,61

	31/03/2017
Tope Bonificacion por antigüedad Art. 30	200,48
Tope con Descanso semanal pago (Art.33)	240,57

Niquel López